



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-00096-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA
<b>DEMANDADO:</b>	WILMAR ALEJANDRO GRISALES GONZALEZ Y OTRA

Señor Juez a su Despacho la demanda de la referencia, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, abril 08 de 2021.

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda instaurada por SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA en contra de WILMAR ALEJANDRO GONZALEZ Y JESICA MURIEL DE LA HOZ, por las siguientes razones:

1-. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, presenta un defecto que impide su admisión, pues revisado el poder allegado, se observa que no fue conferido mediante mensaje de datos.

Frente al particular, el Decreto 806 de 2020 dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos. En el presente asunto, con la demanda se aportó un poder, que si bien se encuentra firmado por quien dice ser SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA, no se confirió a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la entidad demandante, y en él no se hizo constar el correo electrónico del apoderado inscrito en el registro Nacional de Abogados, por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se concederá el termino legal para que la demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las estipulaciones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, habrá lugar a que la demanda se devuelva por el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por SUE HELLEN DE JESUS SANDOVAL ACUÑA en contra de WILMAR ALEJANDRO GONZALEZ Y JESICA MURIEL DE LA HOZ, por las razones anotadas.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 41 del 09/04/2021 se  
notificó la providencia anterior.

**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria